

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00204 00 – C-1.**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora se ratifica de lo que planteó al descorrer los traslados de las excepciones y la objeción al juramento estimatorio.

Por lo tanto, integrado como se encuentra el contradictorio, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible, la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejusdem, señalando para tal fin, **las 9:00 horas de julio 31 de 2025.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación, se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

Así mismo, para los efectos contenidos en el párrafo del artículo 372 referido, evidenciándose que los siguientes elementos probatorios pueden allegarse antes de la audiencia aquí fijada (*no constituye decreto de pruebas*), se dispone:

PRIMERO: Como quiera que **ALLIANZ SEGUROS SA** demandada y llamada en garantía pretende valerse de dictamen pericial para reconstruir accidente de tránsito, como lo prevén los artículos 226 y 227 del código General del Proceso, se le concede un término de 30 días hábiles para que lo aporte (*peticiones 5 en contestación de demanda y llamado*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97313967e0aaa01f268c5f45db978beb2d1e8ef47fca6a204c70ba21e072dbee**

Documento generado en 12/12/2024 05:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>